Año de 1935 Viernes 14 de Junio Núm. 71

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de los corrientes el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo proximo pasado, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de soberanía, Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Se prorroga por igual número de días a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La ley de 14 de Febrero de 1907 y reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917, más otras disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina, fueron dictadas para proteger la producción nacional, y en ellas se dispone que en los contratos por cuenta del Estado, de las provincias o de los municipios, para toda clase de servicios y obras públicas, serán admitidos únicamente los artículos de producción nacional; se concretan los casos en que puede aceptarse la concurrencia extranjera, formulándose las reglas oportunas que han de tenerse en cuenta para las justificaciones correspondientes, a la par que se reconoce el derecho a protestar contra las infracciones que se cometan y el procedimiento a seguir en estos casos. Además, en el artículo 7.º del decreto ley de 31 de Diciembre de 1929, en auxilio a las industrias nacionales, se determina que en toda concesión de auxilios otorgada con arreglo a dicha ley, podrá imponerse al concesionario la condición de abastecerse de la producción nacional en lo referente a determinados elementos de las instalaciones y a las materias primas y auxiliares de la industria protegida, pudiendo estas condiciones ser distintas para el período de instalación por renovación de la industria y para lo sucesivo.

Como los preceptos legales a que se hace referencia son claros y terminantes, siendo indiscutible su vigencia y la obligación de su cumplimiento, y la crisis económica por que atravesamos exige de la Administración un mayor esfuerzo, que ayude a soportarla y conjurarla, siendo además muchas las quejas que se reciben por incumplimiento de las disposiciones mencionadas, sin duda alguna por falta de preceptos coactivos para la imposición de sanciones, lo que redunda en perjuicio evidente para la producción nacional y en desprestigio para la Administración, que carece de medios para hacer respetar, cual merecen, los preceptos antedichos,

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se recuerda a todas las Autoridades y funcionarios que intervengan en la celebración de subastss, concursos y contratos para la adjudicación de obras o servicios públicos del Estado, provincias o municipios, el deber de admitir únicamente los artículos de producción nacional, con arreglo a los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907 de Protección a la producción nacional, reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 y demás disposiciones complementarias de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Departamentos de Gobernación, Hacienda, Fomento y Marina.

2.º Se recuerda también a los industriales nacionales a quienes se haya otorgado auxilio por el Estado, imponiéndoles la condición de abastecerse de determinados artículos de producción nacional, el deber en que están de cumplir estrictamente lo estipulado.

3.º Se previene a las Ordenaciones de pagos y a todos los funcionarios que tengan que autorizar el pago de obligaciones contraídas por el Estado, las provincias o los municipios, por contratos de obras o servicios públicos o por gestión directa, con cargo a los créditos consignados en los respectivos presupuestos, el deber en que están de no autorizarlo mientras no se justifique por los interesados, mediante una comunicación de la Dirección general de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, que se han cumplido los preceptos de protección a la producción nacional.

4.º El incumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales citadas dará lugar a las siguientes sanciones:

A) Para los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio. Las infracciones de los preceptos de producción a la producción nacional se clasificarán como sigue:

I. Falta muy grave.—La ejecución del concurso o subasta con arreglo a pliegos no aprobados o desaprobados por la Dirección general de Industria (Ministerio de Industria y Comercio), cuando, habiéndose cometido la infracción de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, reglamento para su aplicación o de las disposiciones complementarias, en cualquiera de sus aspectos, hubieran sido requeridos para su cumplimiento por la Dirección General de Industria, señalando concretamente la infracción cometida y no se hubiere hecho lo posible para enmendar la infracción.

II. Falta grave.—La no remisión a la Dirección General de Industria de las copias literales de los pliegos de condiciones para la celebración de subastas o concursos que hubieren de motivar la celebración de un contrato de obras o servicios públicos por cuenta del Estado, Provincia o Municipio. La no remisión de la copia literal de los contratos mencionados.

III. Falta leve.—Cualquiera otra infracción no especificada. La reincidencia en cualquier grado motivará que la infracción se califiqne como del grado inmediato superior.

Las sanciones a aplicar en cada caso, serán las asignadas para casos análogos en los estatutos, reglamentos orgánicos o disposiciones legales por que se rija el Cuerpo a que pertenezca el funcionario inculpado, con arreglo a las cuales deberá además ser juzgado.

B) Para los industriales protegidos o concesionarios de obras o servicios públicos. Los industriales o sociedades que ejerzan una industria protegida y que incumplieran las condiciones que les fueren inpuestas de adquirir determinados artículos de producción nacional, satisfarán una multa de dos a diez veces los derechos de arancel de las mercancías importadas, más la pérdida de los beneficios de la protección otorgada, en la forma y cuantía durante el tiempo que fije el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria. En la misma sanción incurrirán los concesionarios de obras o servicios públicos, cuando hubieran cometido infracción de la ley, utilizando indebidamente artículos extranjeros. En ningún caso excederá de pesetas 20.000 cada multa impuesta.

C) Los industriales que estando en posesión de certificado de productor nacional falseen las disposiciones de la ley dedicándose a vender artículos obtenidos en el extranjero, estableciendo en España manipulaciones accesorias de montaje de manufacturas importadas, serán condenados a perder el derecho de ostentar dicho cerificado, temporal o definitivamente, y a multas de 100 a 20.000 pesetas, que acordará el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección general de industria.

D) El procedimiento será como sigue: Tan pronto como se tenga conocimiento de la comisión de alguna de las infracciones previstas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de este Decreto, se incoará el oportuno expediente de oficio o a instancia de parte, y en el que se harán constar los hechos originarios de la infracción que se estime cometida y el pliego de cargos que por tal motivo se formule. De dicho expediente se dará audiencia al interesado o interesados, presuntos responsables de las infracciones descubiertas, así como a la persona o entidad que hubiere formulado la denuncia, en su caso. A tal efecto, el traslado a cada interesado será por plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la notificación del expediente, y entrega de una copia autorizada del citado pliego de cargos. Si en el plazo referido no se hiciera comparecencia o aportación de escrito y pruebas por el interesado, sinmás trámite se dará traslado del mismo a las demás partes interesadas, haciendo constar por medio de diligencia el transcurso del plazo concedido.

A dichos efectos se unirán al expediente las notificaciones practicadas y diligenciadas.

Concluso el expediente, que será tramitado en la Sección de producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, ésta hará la propuesta para el fallo del Ministro de Industria y Comercio.

En cualquier estado del expediente, tanto por la Dirección general de Industria como por el Ministro, podrá ser requerido el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio.

Del fallo que dicte el Ministro podrá recurrirse solamente por los interesados que hayan sido parte en el expediente administrativo, solicitando su reposición ante el propio Minis-

tro, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación del acuerdo recaído. El fallo resolutorio del recurso interpuesto pondrá fin a la vía gubernativa, y contra él podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º del Reglamento de 22 de Julio de 1894. En caso de no interposición del recurso administrativo ante el Ministro en plazo indicado de un mes, se estimará firme y consentido el acuerdo en cuestión a todos los efectos.

Cuando se trate de funcionarios públicos de otros Ministerios o Dependencias, el Ministro de Industria y Comercio, ultimado el expediente, pasará una copia de todo lo actuado al Departamento ministerial correspondiente al inculpado, para que sea juzgado y sancionado con arreglo a los preceptos legales vigentes para el personal del Cuerpo a que pertenezca. Del resultado tendrá que darse cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las multas impuestas se harán siempre efectivas en papel de pagos al Estado, que se entregará a la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, que lo unirá al expediente de responsabilidad a que corresponda, extendiendo un recibo para el inculpado.

Dado en Madrid a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Industria y Comercio, Rafael Aizpún Santafé.

(*Gaceta* del 11 de Junio.)

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

Según me comunica el Jefe del puesto de la Guardia civil de Navalmanzano, en la noche del día 2 del actual, le han sido sustraídas al vecino de San Martín y Mudrián, Marcelino de Lucas Olmos, de un corral de la casa donde habita, tres caballerías menores, de las señas siguientes:

Una burra de 8 años, pelo rucio, pequeña, herrada de las manos, cola larga.

Un burro negro, cerrado, pelos rufos en la cabeza, desherrado, pequeño, izquierdo; y

Una bucha de un año, cárdena, pequeña y rabo un poco torcido.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que por la Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de dichas caballerías y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Segovia, 12 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

1405

Jefatura de Industria de Segovia

Servicio de pesas y medidas

CIRCULAR

Teniendo que proceder a la contrastación periódica correspondiente al presente año en el partido judicial de Sepúlveda, se realizará dicho servicio a partir del día 17 próximo.

Por la oficina de la Jefatura de Industria de la provincia se les notificará a los señores Alcaldes el orden en que serán recorridos los respectivos pueblos.

Recuerdo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la obligación en que se encuentran de prestar, tanto al señor Ingeniero D. Juan Juárez como a su Ayudante D. Francisco Jimeno, cuantos auxilios les pidan para mejor cumplimiento de su cometido y según dispone el artículo 63 del vigente reglamento de pesas y medidas.

Segovia, 11 de Junio de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

1409

SERVICIO AGRONÓMJCO NACIONAL

Sección de Segovia

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de informaciones agrícolas, cuanto sigue:

1.º Que próximo a terminarse el plazo que se les dió en la circular de esta Sección Agronómica fecha 6 de Mayo último, para que presentasen cumplimentado el servicio de estadística remitiendo la hoja de 1.º de Mayo, y siendo varios los pueblos que aún no han enviado la citada hoja, se les concede una prórroga de diez días para que lo hagan.

2.º Que este nuevo plazo terminará el 25 del actual y será improrrogable.

3.º Que todas aquellas Juntas que terminado este nuevo plazo no hubiesen cumplido con este importante servicio, serán propuestas para una sanción.

Segovia, 11 de Junio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1410

SEGOVIA

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de Segovia, en sesión del día 12 de Enero del pasado año, se convocan oposiciones para cubrir dos plazas de Auxiliares administrativos, que a la vez desempeñarán el cargo de lectores de contadores, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con sujeción a las siguientes instrucciones:

1.ª Los ejercicios tendrán lugar en Segovia, dando principio el día 4 del próximo mes de Octubre, a las dieciséis, en la Casa Consistorial.

2.ª Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal de los interesados, durante las horas hábiles de oficina y a partir del día 1.º de Julio próximo, hasta las catorce horas del día 31 de dicho mes, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.ª Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español y mayor de dieciséis años, edad que habrá de referirse a la fecha del 4 de Octubre, en que darán comienzo los ejercicios, y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento legalizada o legitimada si procede de la jurisdicción de otra Audiencia Territorial.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico que le invalide para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª A la presentación de la instancia, deberán los interesados entregar 30 pesetas por derecho de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en el apartado 3.º

5.ª El Tribunal, después de haber examinado los documentos de los que pretendan tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones fijadas en dicho apartado 3.º pueden ser admitidos al sorteo como opositores, fijando la fecha en que el sorteo haya de tener lugar. Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno.

6.ª Los ejercicios de oposición serán dos: uno práctico, que constará de tres partes, y consistirá:

a) En escribir durante un plazo de quince minutos de un texto que será dictado por uno de los Vocales del Tribunal. En este trabajo habrá de apreciarse el carácter, la forma de la letra, velocidad, limpieza y corrección de la escritura.

b) En escribir a máquina durante quince minutos, copiando el texto que señalará el Tribunal. En dicho trabajo apreciará el Tribunal la velocidad desarrollada por el opositor en el manejo de la máquina, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como el aspecto de corrección que presente lo escrito; y

c) En resolver, en el plazo máximo de una hora, dos problemas, que versarán sobre operaciones fundamentales de la Aritmética.

Una vez terminados estos trabajos, los opositores los firmarán con sus nombres y apellidos y número que tengan asignado, entregándoles en la mesa del Tribunal.

7.ª Para el ejercicio correspondiente a la parte de mecanografía, el Tribunal facilitará a los opositores máquinas de escribir de las marcas usuales y corrientes en las oficinas; sin embargo, cada opositor podrá valerse en el ejercicio de la máquina de su pertenencia, advirtiéndolo previamente al Tribunal con la debida antelación y depositándole en el local en que se celebren los ejercicios media hora antes por lo menos del comienzo de las sesiones.

8.ª El segundo ejercicio, que será oral, consistirá en contestar durante un plazo que no exceda de una hora a cinco temas designados por la suerte, de forma que cada uno se corresponda con las diferentes secciones del programa.

9.ª El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor, por cada individuo del Tribunal, será el siguiente: En el primer ejercicio de 0 a 5 puntos en cada una de las tres partes, y en el segundo de 0 a 5 por tema.

El opositor que no obtenga en el escrutinio nueve puntos en el primer ejercicio ni quince en el segundo, se considerará desaprobado.

10. En los ejercicios actuarán los opositores en el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto, habrá de celebrarse en esta Casa Consistorial, el cual se anunciará por medio de aviso, en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

11. La clasificación del segundo ejercicio, se verificará por medio de papeletas que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocará al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se practicará en público al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo sus resultados por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte, consistirá la calificación, que se hará pública inmediatamente mediante anuncio fijado al efecto, haciendo constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se considerarán desaprobados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al segundo.

12. Para que pueda funcionar el Tribunal, es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

13. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de opositores igual al número de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en ella el orden de preferente puntuación obtenido por cada opositor. La no inclusión en esta relación significa que el opositor ha sido desaprobado por el conjunto de los ejercicios.

Las presentes instrucciones se publicarán en el Boletín Oficial para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convocan.

Segovia, 5 de Junio de 1935.—El Presidente del Tribunal, Pascual Guajardo.

Programa de temas para el ejercicio teórico

Derecho municipal y provincial

TEMA 1

El Municipio.—Concepto.— Evolución histórica.—Ley de 2 de Octubre de 1877; características fundamentales.

TEMA 2

El Estatuto municipal.—Sus bases, orientaciones y propósitos.—Autonomía municipal.—Cómo la entiende la Constitución.

TEMA 3

El territorio y la población como elementos del Municipio.—Términos municipales.—Clasificación de los habitantes del término municipal.

TEMA 4

Padrón municipal. — Concepto.— Necesidad de inscribirse en el padrón.—Cómo se confecciona y rectifica.

TEMA 5

Organización municipal.—De los Concejales.—Condiciones del cargo.—Incapacidades, incompatibilidades y excusas.—Procedimiento electoral.

TEMA 6

Autoridades municipales; Alcaldes, Tenientes, Síndicos.—Sus funciones.—Elección, destitución y sustitución de cada uno de ellos.

TEMA 7

Constitución de las Corporaciones municipales.—Normas que regulan su funcionamiento.

TEMA 8

Idea general de la competencia municipal.—Municipalización de servicios.

TEMA 9

Obligaciones sanitarias de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Junta de Sanidad y de Beneficencia.

TEMA 10

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejoras, según el estatuto y el reglamento correspondiente.—Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

TEMA 11

De los Secretarios de Ayuntamientos e Interventores de fondos municipales y Depositarios.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Cómo se nombran y se separan.—Jubilaciones y pensiones según el estatuto de esta clase de Funcionarios.

TEMA 12

Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponérseles.—Recursos contra las mismas.

TEMA 13

Régimen jurídico municipal.—Recursos contra los acuerdos municipales.—Suspensión de acuerdos municipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—El silencio administrativo.—Su valor doctrinal y su aplicación en el estatuto.

TEMA 14

Hacienda municipal.—Su regulación según las leyes anteriores al estatuto.—Novedades introducidas por éste en la materia.

TEMA 15

De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Reclamaciones contra los presupuestos.

TEMA 16

De los ingresos municipales en general.—Recursos que los constituyen.—De las exacciones municipales.—Ordenanzas para su regulación.

TEMA 17

Arbitrios con fines no fiscales.—Contribuciones especiales.—Derechos y tasas por prestación de servicios; derechos y tasas por aprovechamientos especiales.

TEMA 18

De la imposición municipal.—Impuestos municipales autorizados.—Contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos.—De las cesiones del veinte por ciento de las cuotas del Tesoro, de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.

TEMA 19

Del arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Del arbitrio sobre solares sin edificar y sobre los terrenos incultos.—Del arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos.

TEMA 20

De los arbitrios sobre circulación de vehículos, caballerías de lujo, velocípedos y motocicletas.—De los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.—Del arbitrio sobre los inquilinatos.—Del arbitrio sobre pompas fúnebres.

TEMA 21

Del repartimiento general.—Requisitos de la Ordenanza.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal y en la parte real; bases de imposición; reglas para determinar la utilidad y deducciones.—Junta general del repartimiento y comisiones de evaluación.—Prestación personal y de transportes.

TEMA 22

Distribución, depósito de fondos e intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

TEMA 23

Contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y voluntarios.—Disposiciones del estatuto y reglamento de hacienda municipal.

TEMA 24

Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación.—Responsabilidades.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del estatuto y reglamento de hacienda.

TEMA 25

Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones y los Ayuntamientos.—Normas que regulan la materia.

TEMA 26

La región.—La provincia.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—La organización nacional en la Constitución.

TEMA 27

Organización adminstrativa provincial según la ley de 29 de Agosto de 1882.—Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes.—Diputaciones provinciales.

TEMA 28

Idea general de la organización y funcionamiento de las Diputaciones.—Id. de la competencia provincial.

TEMA 29

Empleados provinciales.—Secretarios, Interventores y Depositarios; nombramiento, destitución, derechos y obligaciones.—Empleados administrativos en general y personal facultativo.

TEMA 30

Hacienda provincial.—Presupuesto provincial.—Confección, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos.

TEMA 31

Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Crédito provincial.

TEMA 32

Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos provinciales.—Contabilidad y cuentas provinciales.

Derecho político, administrativo y de hacienda

TEMA 1

Concepto de Nación y Estado.—Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.

TEMA 2

Formas del Estado y de Gobierno.—Estados unitarios, confederaciones y federaciones.—República, Monarquía, régimen presidencial y de gabinete.

TEMA 3

Actividad del Estado.—Poder político.—Doctrina de la división de poderes.—Soberanía.—Teorías acerca de ellas.

TEMA 4

La constitución como norma del Estado.—Constituciones consuetudinarias y escritas.

TEMA 5

Constitución de la República Española.—Sus títulos.—Breve comentario de su contenido.

TEMA 6

La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistemas de representación individual y social.—Régimen de mayorías, minorías y proporcional.—Voto femenino.

TEMA 7

Concepto del derecho administrativo.—La administración como poder y como personal jurídica.—De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

TEMA 8

Responsabilidades de los funcionarios públicos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia.—Abandono de funciones públicas.—Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.

TEMA 9

Administración central.—Indicación de los Ministerios que la integran y de sus atribuciones fundamentales.

TEMA 10

Ministerio de la Gobernación.—Sus centros y dependencias.

TEMA 11

Organización provincial administrativa y económico-administrativa.

TEMA 12

Relaciones jurídicas de los administrados con la Administración.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.

TEMA 13

Procedimiento económico-administrativo.—Tribunales económico-administrativo.

TEMA 14

Concepto de lo contencioso-administrativo y requisitos esenciales de los recursos de esta naturaleza.

TEMA 15

Centralización, descentralización. «Self governement.»

TEMA 16

La Hacienda pública.—Su concepto y caracteres.

TEMA 17

Del presupuesto del Estado.—Su concepto y estructura.—Déficit y superávit.—Del ejercicio económico.

TEMA 18

Del impuesto.—Su concepto, caracteres e importancia.—Fundamentos del impuesto.—Clasificación.

TEMA 19

Impuesto de Derechos reales y Timbre.—Su fundamento y principales reglas aplicables a los Ayuntamientos.

Reglamentos y ordenanzas municipales

TEMA 1

Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Disposiciones de las hoy vigentes en Segovia sobre administración y gobierno de la Ciudad.—Idem sobre seguridad personal.

TEMA 2

Disposiciones de las ordenanzas sobre higiene y salubridad.—Idem sobre abastos y subsistencias.

TEMA 3

Disposiciones de las ordenanzas sobre ornato y construcciones.—Idem sobre Policía rural.

TEMA 4

Comisiones permanentes.--Su nombramiento.—Número y denominación de las que funcionan en el Ayuntamiento de Segovia.—Asuntos en que entiende cada una de ellas.

TEMA 5

Idea general de las ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, alcoholes, carnes, volatería y caza menor.

TEMA 6

Idea general de las ordenanzas para la exacción de los derechos y tasas de Administración (timbre municipal) y arbitrio de inquilinato.

TEMA 7

Ordenanza para el servicio de suministro de agua a particulares, empresas, etc.

TEMA 8

Idea general de los demás arbitrios, derechos y tasas establecidas por el Ayuntamiento de Segovia y de las ordenanzas para su exacción.

TEMA 9

Reglamento de los empleados adminiztrativos y oficinas del Ayuntamiento de Segovia.—Secretaría; Negociados que la componen.—Funciones de los Jefes de Negociado, de los Oficiales y de los Auxiliares.--Intervención; Negociados que la componen.

TEMA 10

Sección de Hacienda.—Asuntos en que entiende.—Depositaría y recaudación.—Nombramiento de los empleados administrativos.—Penalidad, procedimiento, recursos y licencias.—Jubilaciones y pensiones.

TEMA 11

Idea general de los reglamentos para los empleados subalternos, arbitrios.

TEMA 12

Idea general de los reglamentos de la Guardia municipal y Serenos, arbolado, matadero y cementerio.

TEMA 13

Idea general de los reglamentos de obras municipales, limpieza y riego y Cuerpo de bomberos.

TEMA 14

Comunidad y Tierra de Segovia.—Su origen.—Sexmos y pueblos comuneros.—Estado de la Comunidad al presente.—Régimen y Gobierno de la Comunidad.—Junta de investigación y administración.

Aritmética y contabilidad mercantil

TEMA 1

Aritmética.—Unidad.—Cantidad.—Número.—División del número.—Numeración y sus clases.

TEMA 2

Adición.—Su definición.—Modo de efectuar la adición o suma.—Planteamiento de una operación de suma,

indicando cual son los sumados y cual la suma.— Casos que comprende y prueba de esta operación.

TEMA 3

Sustracción o resta.—Su definición. —Modo de efectuar esta operación.—Planteamiento de una operación de resta, indicando cual es el minuendo, cual es el sustraendo y cual el resto o diferencia.—Casos que comprende y prueba de esta operación.

TEMA 4

Multiplicación.— Su definición.— Modo de efectuar esta operación.— Planteamiento de una operación de multiplicar por una y varias cifras, indicando cual es el multiplicando, cual es el multiplicador y cual el resultado.— Casos que comprende y prueba de esta operación.— Casos particulares de la misma.

TEMA 5

División.— Su definición.— Modo de efectuar esta operación.—Planteamiento de una operación de dividir por una y varias cifras, indicando cual es el dividendo, cual el divisor, cual el cociente y cual el resto.—Casos que comprende y prueba de esta operación.—Casos particulares de la misma.

TEMA 6

Fracciones ordinarias.—Reducción de quebrados a un común denominador.—Simplificación de fracciones.

TEMA 7

Breve enunciación de las operaciones de adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Números mixtos.

TEMA 8

Fracciones decimales.—Lectura y escritura de números decimales.— Breve enunciación de las operaciones de adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.—Sus casos.

TEMA 9

Sistema métrico decimal.—Diferentes clases de unidades.—Múltiplos y divisores de las unidades principales. —Equivalencia entre las unidades principales del sistema métrico y las antiguas de Castilla.

TEMA 10

Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.—Repartimientos proporcionales.

TEMA 11

Regla de interés simple y compuesta.—Fórmulas que se emplean.— Igualdades.—Regla de descuento.— Descuento real y descuento comercial.

TEMA 12

Contabilidad en general.—Su definición.—Diversos sistemas de contabilidad.

TEMA 13

Sistema de partida doble.—Sus principios fundamentales.—Concepto del deudor, del acreedor.—Debe, Haber, Adeudo, Abono y Saldo.

TEMA 14

Libros principales y auxiliares de la partida doble.—Descripción de cada uno de ellos.—Asientos.—Sus clases.—Errores en los libros de contabilidad y forma de subsanarles.

TEMA 15

Cuentas en general.—Definición y clasificación de las cuentas.—Cuentas de capital, de caja, de mercaderías de bienes, de valores, de efectos activos y pasivos, personales, de ganancias y pérdidas de gastos.

TEMA 16

Cuentas corrientes con interés.— Cómo puede ser éste.—Modo de llevarlas y liquidarlas por los métodos directo, indirecto y amburgués.

TEMA 17

Balances de comprobación, de saldos en general.—Operaciones previas para el cierre de libros.—Asientos de cierre y apertura de una contabilidad.

Gramática castellana

TEMA 1

Definición de la Gramática castellana.—Partes en que se divide.—Objeto de cada una de ellas.—División de las palabras.—Enunciación de las variables y de las invariables.—División del nombre.—Sus accidentes y propiedades.

TEMA 2

Del pronombre y del artículo.—Su división.—Accidentes y propiedades.

TEMA 3

Del participio.—Del verbo.—Su división.—Verbos auxiliares.—De los verbos típicos de la conjugación castellana.

TEMA 4

De los verbos irregulares, defectivos e inpersonales.

TEMA 5

Del adverbio.—Su definición y división.—De la preposición, conjunción e interjección.

TEMA 6

Del régimen.—De la concordancia. —De los signos ortográficos.

TEMA 7

Del acento y de la cantidad.—De la construcción.

TEMA 8

Uso del punto, dos puntos, punto y coma, puntos suspensivos, paréntesis, interrogación, admiración, guión y asteriscos.

TEMA 9

Reglas para el uso de la B y de la V.—De la C, Q, Y y Z.—De la H.— De la M y de la N.—De la RR y de la R.—De la G y de la J.

TEMA 10

Del empleo de las letras mayúsculas.—Del uso de la letra bastardilla o subrayado de las palabras.—De la división de vocablos en fin de renglón.

1295

BOCEGUILLAS

SUBASTA

Acordada por el Ayuntamiento la venta en pública subasta de una porción de terreno de la propiedad del Municipio, sobrante de la vía pública en el casco de esta villa y calle de Bayona, linda por el Norte, continuación de la calle llamada travesía de la calle Real; al Sur, corral y pajar de Antonio García; al Oriente, calle del Barrio nuevo, y al Poniente, la carretera de Madrid a Irún, tiene doscientos tres metros de superficie, se anuncia al público dicha subasta con sujeción a las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª La subasta se verificará en la Casa Consistrial de esta villa el día 22 de Junio próximo a las diez horas, bajo la presidencia del señor Alcalde o del teniente en quien delegue y con asistencia también del Secretario de la Corporación (artículo 5.° del reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924).

2.ª El tipo de tasación de dicha subasta será el de quinientas cincuenta pesetas, habiendo de realizarse por medio de pliego cerrado con arreglo a lo dispuesto en dicho reglamento, ajustándose las proposiciones al modelo inserto al final y extendidas en papel de 4,50 pesetas, conforme dispone el artículo 27 de la vigente ley del timbre cuyos pliegos se admitirán en la Alcaldía desde el siguiente día en que el presente anuncio sea inserto en el Boletin Oifcial de esta provincia hasta las diecisiete horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

3.ª Para tomar parte en la subasta, es condición precisa acompañar a la proposición la cédula personal del interesado y consignar en la Depositaría municipal el cinco por ciento del tipo de tasación, operación que justificará con la oportuna carta de pago.

4.ª Al que resulte rematante del terreno objeto de subasta, no se le consentirá extralimitarse de los mojones colocados en cada uno de sus límites.

5.ª El rematante vendrá obligado una vez hecha la adjudicación definitiva de la subasta y en el plazo no superior a ocho días siguientes al de la notificación de dicha adjudicación, a entregar en la Depositaría municipal el importe total de la licitación, previas las formalidades establecidas en el artículo 19 del mencionado reglamento, descontándole en el acto la cantidad depositada, para los efectos indicados en la condición tercera.

7.ª Cumpliendo por el rematante lo dispuesto en la condición anterior, entrará desde aquel momento en posesión del terreno subastado, con todos los derechos inherentes al mismo.

8.ª Que como el Ayuntamiento no tiene título inscrito a su favor de dicho terreno, el rematante puede obtenerle, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen con tal motivo.

9.ª Será obligación del rematante pagar todos los anuncios de subasta, reintegro del expediente, derechos de trasmisión y cuantos gastos se originen con motivo de la misma, y en el caso de que solicite se le otorgue escritura pública del mencionado terreno, se le formalizará debidamente, corriendo de cuenta del mismo cuantos gastos de Abogado y demás se originen.

10. El rematante queda igualmente obligado a edificar en el terreno de referencia en el plazo de un año, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva de la subasta, entendiéndose que de no cumplir esta condición, quedará anulada la adquisición y sin derecho el rematante a la devolución de la cantidad que por ella hubiese satisfecho.

11. El edificio que se construya constará por lo menos de planta baja y principal.

12. Para el bastanteo de poderes se autoriza a D. Lnis Sánchez de Toledo, Abogado con ejercicio en Sepúlveda.

Boceguillas, 27 de Mayo de 1935.— El Alcalde, Mariano Martín.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial núm..., del día... de... y del pliego de condiciones para la subasta de una porción de terreno, de la propiedad del Municipio, sobrante de la vía pública, su cabida... metros cuadrados, en el casco de esta villa, sito en la calle Bayona; linda por el Norte, continuación de la calle llamada travesía de la calle Real; Sur, corral y pajar de Antonio García; al Norte, calle de Barrio Nuevo, y Poniente, carretera de Madrid a Irún; se compromete a adquirir dicho terreno para edificar por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción estricta a las condiciones fijadas en dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

1377

EL ESPINAR

Por el vecino de esta villa Secundino de las Heras Martín, ha sido entregada a mi antoridad una res caballar mostrenca de las señas siguientes: yegua, castaña, vieja, estrella en la frente, pelo blanco en el cuello como de haber usado collera, mancha blanca en un costillar, con toda la crin, cuya res será vendida en subasta pública si no se presentase su dueño, en el plazo que determina el reglamento de reses mostrencas.

El Espinar, 8 de Junio de 1935. — El Alcalde, T. Hernangómez.

CÉDULAS PERSONALES
Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Domingo García.
Valleruela de Sepúlveda.

1414

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Presidente interino de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Letrado D. Fernando Rivas García, en nombre y representación de D. Juan García Segovia, mayor de edad, industrial y vecino de Nava de la Asunción, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo, al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de la expresada villa en sesión extraordinaria de veintiséis de Febrero del año en curso, acordando expropiar una parte de terreno propiedad del recurrente para que se abra una calle con la anchura que en el aludido acuerdo se fija.

Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente en Segocia a diez de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Gallo-Alcántara.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

1398

ACADEMIA DE ARTILLERÍA E INGENIEROS

SUBASTA

Debiendo proceder a la venta en pública subasta de cinco caballos de desecho que tiene este Centro, se hace presente que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las once del día 27 del actual, siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquél a quien se adjudique dichos semovientes.

Segovia, 7 de Junio de 1935.--El Comandante Jefe del Detall, José Larios.

IMPRENTA PROVINCIAL